



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2012-CPP

Paita, 29 de agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2012, y vistos los informes de la Gerencia de Administración Tributaria N° 158-2012-EFSO-GAT-MPP, y el Informe Legal N° 518-2012-GAJ-MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a Beneficios Extraordinarios.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el artículo 47° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover mecanismos que faciliten y motiven el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar al máximo de facilidades a los contribuyentes mediante regímenes temporales que permitan el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias.

Que, mediante Informe Legal N° 518-2012-GAJ-MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve "La condición de buen contribuyente, a los administrados que hubieran cancelado sus deudas tributarias y/o administrativa de manera puntual dentro de la jurisdicción del distrito de Paita".

Por lo que estando al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece la atribución del Concejo Municipal y a la Sesión de Concejo de fecha 29 de agosto del 2012, por Mayoría Simple se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA "LA CONDICIÓN DE BUEN CONTRIBUYENTE, A LOS ADMINISTRADOS QUE HUBIERAN CANCELADO SUS DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS DE MANERA PUNTUAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAITA".

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar "UN BENEFICIO TRIBUTARIO", para todos aquellos contribuyentes y/o administrados que hubieran cancelado sus deudas tributarias de manera puntual dentro de la jurisdicción del distrito de Paita, los mismos que tendrán la categoría de "BUEN CONTRIBUYENTE".



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO

A los contribuyentes que cumplan con pagar sus obligaciones tributarias de manera puntual y/o no tengan deudas tributarias pendientes de pago, incluido el último periodo fiscal; tendrán el beneficio tributario en la determinación del arbitrios municipales del periodo fiscal siguiente; la misma que no podrá exceder en un 10% a la determinación del periodo fiscal anterior;

Asimismo se implementara la atención preferencial y/o personalizada en los diversos trámites administrativos y/o tributario, dentro de esta municipalidad.

ARTICULO 3°.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO

La Subgerencia de Recaudación es el área que evalúa y propone la condición de "buen contribuyente"; y a solicitud de esta, se elevara a la Gerencia de Administración Tributaria, la relación de contribuyentes a fin de que se emita el certificado de buen contribuyente, con lo cual permitirá identificar a las Personas naturales y/o jurídicas de la condición de Buen Contribuyente y beneficiario de lo descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 4°.- DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE BUEN CONTRIBUYENTE

El contribuyente y/o administrado pierde la condición de buen contribuyente en los siguientes supuestos:

- No haber cancelado oportunamente en el trimestre del periodo fiscal en la cual tiene la condición de buen contribuyente.
- Con la multa administrativa y/o tributaria, impuesta, la misma que debe encontrarse consentida por el contribuyente y/o administrado.
- Cuando producto de una fiscalización se ha verificado que el contribuyente y/o administrado ha omitido declarar oportunamente construcciones o en su defecto adquisiciones de predios que sirvan para determinar el impuesto predial y arbitrios municipales.

La pérdida de la condición de buen contribuyente, y consecuentemente la pérdida de los beneficios descritos en el artículo 2° de la presente ordenanza, será comunicada al contribuyente y/o administrado, mediante la resolución gerencial correspondiente.

Con la perdida de la condición de buen contribuyente, se procederá a determinar los arbitrios municipales sin el beneficio correspondiente

ARTICULO 5.- Se encarga a la Gerencia de Administración Tributaria la implementación de los mecanismos necesarios y la Reglamentación de la presente Ordenanza; asimismo a la Oficina de Secretaría General la publicación, y la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

ARTICULO 6.- La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol
Alcalde (e)
Municipalidad Provincial de Paíta